

*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín*



*Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad*

<b>Radicado</b>	05001 31 03 018 2022 00146 00
<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Demandante</b>	María Amparo Bermúdez y otros
<b>Demandado</b>	MOVITRAM S.A.S y otros
<b>Asunto</b>	Incorpora – Dispone trámite

*Medellín diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidos (2022)*

Tal y como se dejó sentado en auto precedente, los demandados se tuvieron notificados desde el 12 de julio de 2022, fecha en la cual comenzó a correr el término de traslado otorgado por el artículo 369 del Estatuto Procesal, mismo que venció el pasado 09 de agosto del año en curso, a las 17:00 horas.

Al respecto, el Despacho debe hacer las siguientes manifestaciones:

- i) Entre Archivos Nro. 13 a 17 del Expediente Digital, obra la contestación y los anexos a esta, presentada por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A el 02 de agosto hogaño, por lo que la misma se tiene presentada en término legal. Ello por el Dr. Martin Giovanni Orrego Moscoso, portador de la T.P. Nro. 63.122 del C.S.J.; a quien se le reconoce personería jurídica para representar al Ente en mención y en los términos del poder conferido.

Adicional a lo anterior, debe instarse al referido mandatario, para que se sirva aportar el Dictamen Pericial referido en el escrito de contestación pero que omitió adjuntar, o en su defecto, para que informe si lo que pretende es que se le otorgue un término prudente para aportar el mismo, ello, bajo lo regulado por el artículo 227 del C.G.P.

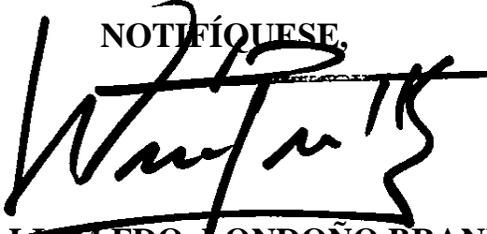
- ii) Entre Archivos Nro. 18 y 19, se adosa a la foliatura, contestación en nombre del señor Luis Ferney Londoño Orozco y MOVITRAM S.A.S, esto, el 03 de agosto del año en curso, por lo que la misma igualmente se encuentra presentada dentro del término legal.

En este sentido, se le reconoce personería jurídica al Dr. Juan David Gómez Rodríguez portador de la T.P. Nro. 189.372 del C.S.J. para representar a los demandados en mención y en los términos del poder conferido.

- iii) Por otro lado, se incorpora en Archivo Nro. 20, escrito mediante el cual el apoderado de los demandantes, se manifiesta frente a las excepciones de mérito propuestas por su contra parte, pues se encontró probado que las contestaciones fueron remitidas al correo electrónico del mismo.

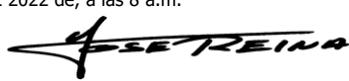
Por lo anterior, se tendrá en cuenta el término establecido en el párrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, para pronunciarse sobre la respuesta en mención y solicitar pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 370 del C. G. del Proceso, teniendo en cuenta que se trata de un traslado que obra por ministerio de la ley u *ope legis*; cómputo que se hará desde el momento en que a los resistentes les precluyó el término para contestar la demanda, esto el 09 de agosto hogaño.

- iv) Por último, debe decirse, que, frente a las solicitudes probatorias, se resolverá una vez se surta el trámite pertinente frente al llamamiento en garantía efectuado al Ente Asegurador ya demandado, y que se revolverá en providencia aparte.

NOTIFÍQUESE,  
  
WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND  
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

LGM

<p><b>JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA</b></p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 118 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 de AGOSTO DE 2022 de, a las 8 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p>SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:  
William Fernando Londoño Brand  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 018

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa75c498c7dc37071c2b57003452b98d0d841389d451180d4c5434f130eb41b**

Documento generado en 16/08/2022 12:37:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**